

## GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**FORMATO** 

Fecha de Aprobación: 07-02-2017

Código: FO-AP-GJ-26

Versión: 00

Página 1 de 1

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

**CONTRATANTE:** 

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,

PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1708 DE 2018

CONTRATISTA:

YILIA ANITA DAVIS MANUEL.

**OBJETO:** VALOR:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

QUINCE **MILLONES** CIENTO

**VEINTINUEVE** SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15'129.750.00)

M/CTE.

PLAZO:

CINCO (05) MESES.

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0050 del 01 febrero de 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 del 02 de febrero de 2017, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, Artículo 71 de la Ordenanza 008 del 15 de noviembre de 2017, por una parte, quien para los efectos de este contrato EL DEPARTAMENTO, y por la otra YILIA ANITA DAVIS MANUEL, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nº 1'047.460.243 expedida en Cartagena, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional en el área de la INGENIERÍA ELECTRICISTA. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de junio 29 de 2018. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según costa en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, Nº. 687 de junio 28 de 2018. F) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como INGENIERA ELECTRICISTA, en la Secretaria de Infraestructura. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1. Evaluar las necesidades y estado de las instalaciones eléctricas o afines que, en la estructura educativa, administrativa, de servicios a la comunidad y salud tiene el departamento, para proponer políticas, estrategias, programas y proyectos, encaminados a garantizar la prestación de estos servicios en las mejores condiciones. 2. Formular los estudios y planes de manejo de sistemas eléctricos o afines necesarios para obtener las licencias o permisos establecidos en las normas vigentes, tendientes a mitigar los impactos negativos que puedan causar la ejecución de proyectos. 3. Realizar verificación, medición evaluación y optimización de los servicios públicos, (suministro, transformación y distribución de energía) para solucionar problemas o necesidades presentados por las secretarias sectoriales y/o delegación del secretario. 4. Preparar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridos para la ejecución de obras públicas que involucren actividades de Ingeniería electricista o afines para los servicios públicos. **5.** Realizar la formulación y presentación de presupuestos oficiales de obras de infraestructura en el área de la Ingeniería electricista o afines para la gestión financiera de proyectos solicitados. 6. Realizar la evaluación y actualización constante de la base de datos que contenga los análisis de precios unitarios, los costos de materiales, herramientas, maquinaria, equipo, mano de obra técnica o especializada y demás, por tipo de obra, necesarios para la formulación y presentación de presupuestos relacionados en el área. 7. Realizar Interventorías y/o supervisiones a contratos públicos, convenios y demás en lo pertinente a la Ingeniería electricista o afines para cumplir con la delegación administrativa y normatividad vigente contraída por el ente territorial. 8. Realizar estudios técnicos en el área de la Ingeniería electricista o afines para la gestión y/o ejecución de proyectos que hace la comunidad organizada, en lo referente a los servicios públicos, tendiente a mejorar la calidad de vida de la población. CLÁUSULA TERCERA: <u>VALOR</u>: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: QUINCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SETENCIENTOS CINCUENTA (\$15'129.750.00) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA: <u>FORMA DE PAGO</u>: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL** NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'025.950.00) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales

## CONTINUACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1708 DE 2018

esperados, previa certificación de recibido a satisfacción del Secretario de Infraestructura del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será CINCO (05) meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Infraestructura. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVÍSIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaría de Infraestructura, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLÁUSULA NOVENA: <u>REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS</u> APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: QUINCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15'129.750.00) M/CTE. Que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-1-152-20 denominado Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3599 del 25 de junio de 2018, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART, 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 3599 del 25 de junio de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los dos mil dieciochó (2018). (18) días del mes de

ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ

Secretario General

YITTA ANITA DAVIS MANUEL Contratista

STHKA HUDSON HERNANDEZ

ecretario de Infraestructura.

Elaboró: Sec. Infraestructura/Yurany Bello.

Seaflower Biosphere Reserve